

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VOTACIONES EN EL PLENO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de enero del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

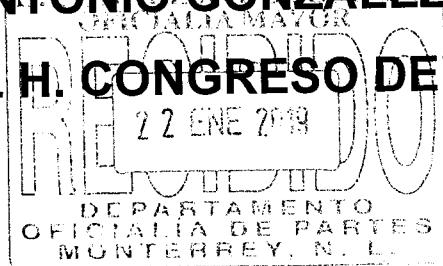
**Oficial Mayor**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

LXXV  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León, en su funcionamiento, se rige principalmente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como la práctica parlamentaria, como principales fuentes normativas del derecho parlamentario de nuestra Entidad.

Sin duda, la dinámica diaria en la búsqueda de un mejor funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo nos hace buscar nuevas formas y mecanismos de privilegiar los consensos, superar formalismos, e interpretar la normatividad aplicable, en aras de generar más y mejores acuerdos parlamentarios.

La exigencia social requiere de claridad, eficacia y un trabajo que de respuesta pronta y expedita a las



necesidades de todos los neoloneses, a la par de realizar una labor responsable y de certeza en las actividades legislativas a las que nos enfrentamos.

Por lo anterior, las normas que nos rigen deben ser claras precisas y exactas, apegadas al espíritu e intención de las mismas.

Un acto fundamental en el proceso deliberativo de creación de normas es la votación de las mismas, ya sea en Pleno o en reunión de Comisión.

Como sabemos, existen tres tipos de mayoría para avalar una decisión por votación en la regulación parlamentaria federal y local: mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría simple.

En la experiencia federal, si observamos el Reglamento de la Cámara de Diputados, podemos ver que cada una de estas mayorías están reguladas y definidas de la siguiente manera en el artículo tercero:





XIII. *Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;*

XIV. *Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;*

XV. *Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;*

Por su parte, a nivel local, las votaciones se encuentran reguladas en el artículo 141 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

*ARTICULO 141.- Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento determinen una votación calificada o especial.*



Las votaciones serán:

- a).- Por Mayoría Simple: Cuando se integren con la mayoría de los Diputados presentes en el Salón de Sesiones al momento de la votación;**
- b).- Por Mayoría Absoluta: Cuando se integren con la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;**
- c).- Por Mayoría Calificada: Cuando se integre por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; y**
- d).- Por Unanimidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión.**

Como se observa, de la forma de describir al tipo de mayoría que puede actualizarse en una votación existen dos aspectos que generan una problemática en la toma de decisiones al interior de nuestro órgano legislativo local:

- 1.- La primera es que en nuestro Reglamento únicamente se regulan las votaciones dentro del salón de sesiones o



de toda la legislatura, excluyendo evidentemente las demás votaciones que surgen en la actividad parlamentaria, como son aquellas tomadas por las Comisiones ordinarias, especiales, por los Comités u otros órganos al interior del Congreso.

2.- Por otra parte, además que únicamente se regulan las votaciones en Pleno, éstas se encuentran reguladas de una forma que, exigen un tipo de votación que es inconsistente entre los cuatro tipos, por un lado, la votación de mayoría simple señala que se determina con el voto de los “presentes”, así como aquella de unanimidad que corresponde a aquella de los “asistentes a la sesión”, sin embargo, esto no se precisa en la votación absoluta o calificada, siendo ambigua la disposición, pareciendo que al prever que ambas votaciones deban ser respecto de “los integrantes de la Legislatura”, luego entonces, se elimina en estos casos el supuesto de la contabilización de votos únicamente de los presentes, evidentemente siempre que haya quórum.





Por estas razones, es necesario modificar el numeral 141 de nuestro Reglamento para regular con precisión cualquier tipo de votación en cualquiera de los órganos legislativos, e igualmente para efectos de superar esta inconsistencia.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 141.-** Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política Local, la



Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento determinen una votación calificada o especial.

Las votaciones serán:

- a).- Por Mayoría Simple:** Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;
- b).- Por Mayoría Absoluta:** Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;
- c).- Por Mayoría Calificada:** Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; y
- d).- Por Unanimidad:** Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa la totalidad de los presentes.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

XXV  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

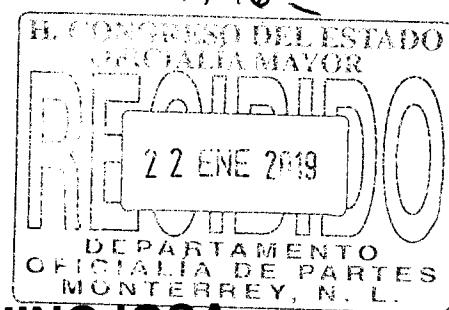
## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León, a enero de 2019**

**Atentamente**

*IBARRA*



**DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**